

CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Salgar, Cundinamarca, enero 26 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada contestó la demanda y planteó excepciones que denominó de mérito. Se encuentra pendiente llevar a cabo la Audiencia. Sírvasse proveer.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

**Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós
(2022)
(2020-072)**

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso verbal de pertenencia (Prescripción adquisitiva de dominio), instaurado por las señoras NATHALYA Y ANDREA PAOLA SACRISTAN MAHECHA (en calidad de sucesoras procesales del señor OSBALDO SACRISTAN MAHECA q.e.p.d) contra los menores NICOLAS Y SOFIA GALINDO DUQUE, representados legalmente por su madre, la señora CAROLINA DUQUE ALMENDRALES y personas indeterminadas, se dispone:

- 1.- Fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 15 de febrero de la cursante anualidad a partir de las 9:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.
- 2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»,
- 3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».
- 4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las

demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

PRUEBAS:

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Documental: 1) Certificado de tradición y libertad "LOS ARRAYANES", expedidos por el registrador de Instrumentos Públicos de Guaguas, Cundinamarca. 2) Copia de la Resolución del INCORA No. 000506 del 01 de junio de 1984. 3) Copias de las escrituras públicas números 135 del 12 de marzo de 2003, 404 del 18 de julio de 2006 y 562 del 04 de diciembre de 2008 de la Notaría Única de Puerto Salgar, Cundinamarca, 4) Registro civiles de nacimiento de los menores NICOLAS y SOFÍA GALINDO DUQUE. 5-) Registro de defunción de JOSÉ IGNACIO GALINDO RODRÍGUEZ, 6) Certificado catastral especial expedido por el I.G.A.C de Guaduas, Cundinamarca. 7) Certificado Paz y Salvo del inmueble. 8) Plano del inmueble objeto de usucapión.

2.- Testimoniales: Se ordena recibir interrogatorio de parte a los demandados JESÚS ALBERTO REAL ZARATE, EFREN OLAYA DONATO, FEIDY AVENDAÑO PAMPLONA, PABLO EMILIO BUSTOS ESCÁRRAGA.

B.- PRUEBAS PEDIDAS POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES DEMANDADOS, LA SEÑORA CAROLINA DUQUE ALMENDRALES.

1.- Documental: correos electrónicos remitidos desde la dirección electrónica de la parte demandante, 2) Extractos bancarios de la cuenta Bancolombia a la señora Carolina Duque. 3) Chat de whatsapp con Cecilia Galindo.

2.- Testimonial: 1- de todos los testigos citados por la parte demandante. 2-) Testimonio de los señores GUILLERMO OPEREZ VEGA, LUIS FERNANDO DUQUE, CRISTIAN RICARDO GALINDO HOYOS, JOSÉ WALTER GALINDO OLIVARES.

3- Interrogatorio de parte: a) A la parte demandante (las sucesoras procesales del señor OSBALDO SACRISTÁN MAHECHA).

4- Declaración de parte: De la señora CAROLINA DUQUE ALMENDRALES, sobre los hechos de la demanda, contestación, el fundamento de las excepciones.

5 - Documental: Se oficiará a Bancolombia S.A, a fin de que informe al Despacho el nombre e identificación del nombre y la persona que realizó las consignaciones realizadas a la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 105-971167-73.

- Se dispondrá oficiar a Migración Colombia a fin de que informe al Despacho los movimientos migratorios de la CAROLINA DUQUE ALMENDRALES, JOSÉ IGNACIO GALINDO RODRÍGUEZ, NICOLAS Y SOFIA GALINDO DUQUE.

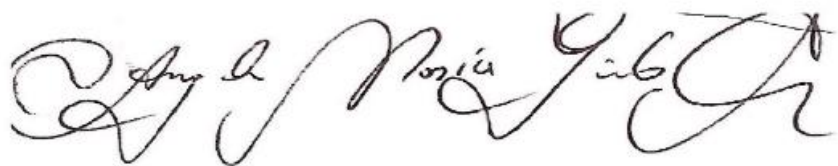
C. PRUEBAS DE OFICIO:

Se decreta como prueba de oficio, la recepción del testimonio de la señora BLANCA CECILIA GALINDO RODRIGUEZ.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos, para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsagar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que en caso de que la audiencia lo amerite, se habilitaran los canales electrónicos para continuarla de manera virtual.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ